

**ACTA No. 007-2006 CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA DE LOS  
COMITÉS CONJUNTO DE ASIGNACION DE PUNTAJE Y DE PERSONAL DOCENTE DE LA  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS,  
CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2006.**

En Bogotá, D.C., siendo las 4:00 de la tarde, se reunieron en la Sala de Juntas de la Vicerrectoría, los siguientes Miembros del Comité, Dr. **CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**, Vicerrector y quién actúa como Presidente, Dr. **ALFONSO SUAREZ GOMEZ**, Decano Facultad de Ciencias y Educación, Dr. **RAFAEL PEÑA SUESCA**, Decano Facultad de Ingeniería, Dr. **JAVIER PARRA PEÑA**, Decano Facultad Tecnológica, Dr. **MARIO MONTOYA CASTILLO**, Decano Facultad de Artes y **JOSE EUGENIO CELY**, Jefe Oficina Docencia y quien actúa como Secretario.

Los docentes que no asistieron, presentaron excusas por tener compromisos adquiridos con anterioridad.

Verificado el quórum reglamentario se da inicio a la sesión, sometiendo a consideración el siguiente orden del día:

1. CASO, ACUERDO 08 DE 2004 SOBRE EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN CADA CATEGORÍA PARA TODOS LOS DOCENTES DEL DECRETO 1279/02.

El orden del día es aprobado.

**DESARROLLO:**

**1. CASO, ACUERDO 08 DE 2004 SOBRE EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN CADA CATEGORÍA PARA TODOS LOS DOCENTES DEL DECRETO 1279/02.**

El señor Vicerrector, Dr. Carlos Javier Mosquera da lectura a la propuesta modificatoria del Acuerdo 08 de 2004, para ser presentada al Consejo Académico en su próxima sesión y a su vez sea presentada al Consejo Superior Universitario, para su discusión y/o aprobación.

El Comité de Puntaje en sesión extraordinaria realizada el pasado 15 de mayo terminó de analizar el impacto del Acuerdo 08/04, por el cual "se revoca parcialmente los acuerdos 026 de 1993 y 11 de 2002". En el marco de este estudio se adelantaron dos acciones fundamentales: a) Análisis del escalafón de cada uno de los profesores adscritos al Decreto 1279/02, habiéndose identificado el lleno de los requisitos legales vigentes al momento de haber decidido el Comité sobre el ascenso en el escalafón de un docente según lo establecido en el Decreto 1279/02 (o Decreto 1444/92 hoy ya derogado), y en el Acuerdo 011/02 (o Acuerdo 026/93 hoy ya derogado); y b) Como consecuencia de lo anterior, se logró identificar el caso de dos profesores que a la fecha acreditan un escalafón en una categoría superior a la que debieran tener bajo el supuesto que desde la expedición del Decreto 1444/92, hubiese siempre existido el Acuerdo 08/04.

En tal sentido el Comité de Puntaje precisa que por una parte, luego de la expedición del Acuerdo 08/04, no se han realizado ascensos en el escalafón que no cumplan con lo allí establecido, y por otra que no encuentra viable solicitar a un profesor su reescalafón a una categoría inferior cuando su ascenso se hizo cumpliendo a cabalidad el lleno de los requisitos y exigencias vigentes en el momento de elevar solicitudes de cambio de categoría. Dado que el Acuerdo 08/04 por el contrario genera dificultades para el escalafonamiento de nuevos profesores ya que ha eliminado el factor experiencia universitaria calificada, el cual es criterio fundamental para decidir el escalafón de un docente, según lo contemplado en el Artículo 24 del Acuerdo 011/02', y con el ánimo de superar estas problemáticas identificadas, ha realizado un estudio al Acuerdo 011/02 y al Decreto 1279/02 con el propósito de incorporar el criterio "tiempos de permanencia" para la definición del escalafón docente en el Estatuto Docente, considerando adicionalmente el de experiencia universitaria calificada. Por tal razón se propone un Proyecto de Acuerdo que luego de ser estudiado en el Consejo Académico pueda ser sugerido ante el Consejo Superior Universitario, que permita diferenciar la manera de clasificar un profesor que ingresa por primera vez a la Universidad respecto a uno que accede a cambio de categoría en el escalafón docente (profesor antiguo en la Universidad).

El Comité de Puntaje ha considerado que los dos (2) casos identificados, serían los únicos en los cuales podría solicitarse el reescalafonamiento previo acuerdo con los profesores, para proceder a reliquidar el valor mayor pagado según se indica en el Acuerdo 08/04. Así mismo el Comité ha considerado que aquellos casos de profesores que se encuentran en una categoría igual o inferior a la que prevé el Acuerdo 08/04 y bajo el supuesto que éste siempre hubiese existido desde 1992, no presentan problemas.

Así las cosas, el Comité de Puntaje se permite solicitar al Consejo Académico se prevean estrategias para dar alcance al Acuerdo 08/04 en lo relacionado con los dos (2) casos de profesores que como se ha indicado anteriormente, ascendieron de categoría con anticipación de tiempos a los previstos en el Acuerdo 08/04, aun cuando lo hicieron ajustados a los marcos legales vigentes en su momento, es decir cuando no existía el Acuerdo 08/04.

El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, deja constancia de las siguientes situaciones:

1. El Acuerdo 08/04 fue recibido y tratado por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje el 19 de mayo de 2005.
2. La reclasificación de docentes que fue efectuada por la Oficina de Docencia, cumple con lo establecido en el Acuerdo 011 de 2002 y el tiempo de permanencia según lo ordenado en el Acuerdo 08 de 2004.
3. Para la clasificación de los docentes se tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1279/02, art. 6, literales a, b, c, d, art. 7, numerales 1 y 2, literales a), b), c), d), e), párrafos I, II, III, IV; art. 8, literales a, b, c, d, párrafos I, II; art 9, numeral 1, párrafo I, II, III, IV; No. 2; art. 10, Productividad Académica I, a, A, B, b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), II, III.



Lo contemplado en el Acuerdo 011 de 2002, art. 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y lo ordenado en el Acuerdo 08 de 2004, art. 1, 2 y 3, recibido en esta dependencia el 19 de mayo de 2005, Ley 30 de 1992, art. 76.

4. El 100% de los docentes del Decreto 1279/02 se clasifican y ascienden en el escalafón, de acuerdo a las normas (Ley 30/92; Decreto 1444/92; Acuerdo 026/93; Decreto 1279/02 y Acuerdo 011/02) que existen en el momento, sin que existiera el Acuerdo 08/04.

\*Siendo las 5:30 de la tarde se da por terminada la sesión y se convoca para el jueves 8 de junio de 2006 a las 7:00 de la mañana.



**CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ**  
Presidente



**JOSE EUGENIO CELY FAJARDO**  
Secretario

Elaboró: Johana Giraldo Peña.  
Revisó: José Eugenio Cely Fajardo

